



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Martha Olga Arcila Rodríguez. CC. 39.180.655
Demandadas	Seguros de Vida Suramericana S.A. Nit. 890.903.790-5 Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Nit. 830.026.324-5
Radicado	2022-205
Auto Interlocutorio	0794
Asunto	Avoca conocimiento – Da por notificada la demanda por conducta concluyente – Ordena notificar.

Recibida la presente demanda proveniente del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, al declarar falta de competencia; por ser competente este Despacho para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPLSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, se avocará conocimiento de la misma, advirtiéndose que se recibirá en el estado en que se encuentra.

Consecuente con lo anterior, se encuentra que Seguros de Vida Suramericana S.A., dio respuesta a la demanda y la misma reúne los requisitos de ley; por lo tanto, se le tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otra parte, dado que el juzgado de pequeñas causas laborales que inicialmente adelantó el proceso declaró su falta de competencia antes de la oportunidad legal para que la codemandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez, diera respuesta a la demanda, en aras de garantizar a esta el derecho de defensa, se le notificará personalmente de este auto y el auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado nuevamente de la demanda por el término legal para dar respuesta a la misma mediante los siguientes correos electrónicos: (servicioalusuario@juntanacional.com), (yulissa.ruiz@juntanacional.com).

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Lina Diez Perdomo, en los términos del poder allegado, para que represente los intereses judiciales de Seguros de Vida Suramericana S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Avocar conocimiento en el estado en que se encuentra la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Martha Olga Arcila Rodríguez, contra Seguros de Vida Suramericana S.A., y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Segundo. Dar por notificada por conducta concluyente a Seguros de Vida Suramericana S.A., del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Tercero. Dar por contestada la demanda por Seguros de Vida Suramericana S.A.

Cuarto. Notificar al representante legal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Víctor Hugo Trujillo, o quien haga esas veces, a los correos electrónicos (servicioalusuario@juntanacional.com), (yulissa.ruiz@juntanacional.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Quinto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Sexto. Reconocer personería a la abogada Lina Diez Perdomo, identificada con la CC. 43.743.181 portadora de la TP. 83.099 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Seguros de Vida Suramericana S.A.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 112 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 3 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--